

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

## Ley Universitaria N° 30220

### Asamblea Universitaria

#### Resolución N° 005-2023-UNSM/AU-R

Tarapoto, 06 de Febrero del 2023

Visto, el Expediente N° 2022-0001248 que contiene la Carta N° 006 y 007-2022-UNSM/C.E, Carta N° 0145-2022-UNSM-OGC, Carta N° D000030-2022-UNSM-UA, Carta N° 005-2022-UNSM/C.E, Carta N° 019-2022-UNSM/VACAD, Carta N° D000099-2022-UNSM-FCS, sobre la modificación del artículo 72° del Estatuto de la UNSM.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín es una Institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Política del Estado, la legislación universitaria vigente, el presente Estatuto y su Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector y dentro de unos de sus fines esta, formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva, para los cambios del desarrollo de la región y del país, para así promover, organizar, realizar y difundir los resultados de la investigación en las áreas de humanidades, ciencias, arte y tecnología acorde a la realidad regional y nacional, con el objeto de viabilizar alternativas eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómica.

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes: De gobierno, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. Artículo 8° de la Ley N° 30220).

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín fue reformado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 014-2021-UNSM/ AU-R de fecha 19 de agosto del 2022, el mismo que fue modificado a través de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2022-UNSM/ AU-R de fecha 06 de junio del 2022 se resolvió entre otros: aprobar el artículo 72° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, que prescribe: "La UNSM otorga los siguientes grados académicos y títulos profesionales, respectivamente en cada Facultad y la Escuela de Posgrado: (...) **4. Facultad de Ciencias de la Salud (...).** Título de Segunda Especialización: Especialista en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal Electrónico; Título de Segunda Especialización: Especialista en Salud Reproductiva y Prevención de Cáncer de Cuello Uterino y Mama; y Título de Segunda Especialización: Especialista en Alto Riesgo Obstétrico y Cuidados Intensivos Maternos. (...).

Que, asimismo, el artículo 115° del mencionado cuerpo normativo, estipula entre las atribuciones de la Asamblea Universitaria, la siguiente: "literal c. Reformar o modificar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros. Se requiere de una sesión especial con citación expresa para tal fin. El Estatuto modificado será remitido a la SUNEDU", en concordancia con el artículo 57° numeral 57.6 de la ley Universitaria N° 30220.

Que, con Carta N° D000099-2022-UNSM-FCS la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicitó a la Vicerrectora Académica de la Universidad, la solicito la modificación del artículo 72° de la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, aprobado con Resolución N° 013-2022-UNSM/AU-R de fecha 06 de junio del 2022 que establece: La UNSM otorga los siguientes grados académicos y títulos



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

## Ley Universitaria N° 30220

### Asamblea Universitaria

#### Resolución N° 005-2023-UNSM/AU-R

Tarapoto, 06 de Febrero del 2023

profesionales, respectivamente en cada Facultad y la Escuela de Posgrado: (...) **4. Facultad Ciencias de la Salud DEBE DECIR:** Título de Segunda **Especialidad:** Especialista en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal Electrónico. **DEBE DECIR:** Título de Segunda **Especialidad:** Especialista en Salud Reproductiva y Prevención de Cáncer de Cuello Uterino y Mama. **DEBE DECIR:** Título de Segunda **Especialidad:** Especialista en Alto Riesgo Obstétrico y Cuidados Intensivos Maternos.

Que, por intermedio de la Carta N° 006-2022-UNSM/C.E la Presidente de la Comisión Estatutaria en mérito a la Carta N° 0145-2022-UNSM-OGC, Carta N° D000030-2022-UNSM-UA, Carta N° 005-2022-UNSM/C.E, Carta N° 019-2022-UNSM/VACAD, Carta N° D000099-2022-UNSM-FCS, solicitó la modificación del artículo 72° de la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín aprobado con Resolución N° 013-2022-UNSM/AU-R de fecha 06 de junio del 2022. Así como, también mediante la Carta N° 007-2022-UNSM/C.E, solicita la modificación del literal i) del artículo 128° del estatuto de la UNSM, en la cual **DEBE DECIR:** Artículo 128°. Atribuciones del Consejo de Facultad son: **i). Designar las comisiones permanentes indicadas en el Artículo 22° del presente Estatuto y las comisiones especiales cuando el caso lo requiera.**

Que, por intermedio de la Carta N° 001-2022-UNSM-2022/AU-miembro AU el Miembro de la Asamblea Universitaria y de Comisión de actualización del Reglamento General de la UNSM solicita al señor Rector de la UNSM y Presidente de la Asamblea Universitaria, la inclusión de artículo 4° de la Ley N° 30220 en el Estatuto y otros, quien manifestó: que a raíz de la remisión del Formulario del MINEDU sobre indicadores de la universidad para diagnosticar el nivel de internacionalización de las universidades públicas, con acreditación de evidencias en documentos normativos e instrumentos de gestión, han realizado el análisis respectivo para lo cual se hace necesario realizar algunas precisiones siguientes: Documentos normativos: **Estatuto: a) Artículo 4° inciso b)**, que alude al principio **5.13 Internacionalización** de la Ley 30220 se encuentra entremezclado con otros principios establecidos en esta Ley en los numerales: 5.2, 5.5, 5.12 y 5.15. Se recomienda que en aras de evidenciar los indicadores 9 y 10 para el proceso de licenciamiento, se explicité separadamente el principio 5.13 Internacionalización, tal como lo realizan estatutos de otras universidades o, se interprete los 17 principios de la Ley 30220 en nuestro estatuto; y **b) El Artículo 4° de la Ley 30220**, se ha obviado en nuestro estatuto, es decir, no existe. Recomendando su incorporación, lo que permitirá evidenciar el término “redes” con relación a los indicadores 9 y 10 del licenciamiento.

Que, en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 22 de diciembre del 2022, tratado el punto de agenda la modificación del Estatuto en su artículo 72°, del literal i) del artículo 128°, se explicité separadamente el principio 5.13 Internacionalización y la incorporación del Artículo 4° de la Ley 30220, los miembros asambleístas luego del debate correspondiente y sometido a consideración, acordaron, por unanimidad, aprobar las modificaciones respectivas.

Que, al ser el señor Rector de la UNSM personero y representante legal de la Universidad Nacional de San Martín (artículo 118° del Estatuto de la UNSM y artículo 60° de la Ley N° 302020) y entre sus atribuciones está la de Presidir la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos y normas, tal como lo prescribe el numeral 62.1 del artículo 62° de la Ley N° 302020 y artículo 120° del Estatuto de la UNSM.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**  
**Ley Universitaria N° 30220**

***Asamblea Universitaria***

***Resolución N° 005-2023-UNSM/AU-R***

***Tarapoto, 06 de Febrero del 2023***

Estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 22 de diciembre del 2022 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y Reglamento vigente de la UNSM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el **Artículo 72°** del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín reformado con Resolución Asamblea Universitaria N° 014-2021-UNSM/ AU-R de fecha 19 de agosto del 2022 y modificado a través de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2022-UNSM/ AU-R de fecha 06 de junio del 2022, en los términos siguientes:

(...)

**Artículo 72°.** La UNSM otorga los siguientes grados académicos y títulos profesionales, respectivamente en cada Facultad y la Escuela de Posgrado:

(...)

**4. Facultad de Ciencias de la Salud**

- Grado Académico: Bachiller en Enfermería.
- Título Profesional: Licenciado en Enfermería.
- Grado Académico: Bachiller en Obstetricia.
- Título Profesional: Obstetra.
- Título de Segunda **Especialidad**: Especialista en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal Electrónico.
- Título de Segunda **Especialidad**: Especialista en Salud Reproductiva y Prevención de Cáncer de Cuello Uterino y Mama.
- Título de Segunda **Especialidad**: Especialista en Alto Riesgo Obstétrico y Cuidados Intensivos Maternos.

(...)

**Artículo 2°.-** Modificar el literal i) del **artículo 128°** del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín reformado con Resolución Asamblea Universitaria N° 014-2021-UNSM/ AU-R de fecha 19 de agosto del 2022 y modificado a través de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2022-UNSM/ AU-R de fecha 06 de junio del 2022, en los términos siguientes:

(...)

**Artículo 128°.** Atribuciones del Consejo de Facultad son:

(...)

i). Designar las comisiones permanentes indicadas en el **Artículo 22°** del presente Estatuto y las comisiones especiales cuando el caso lo requiera.

(...)

**Artículo 3°.-** incorporación de un párrafo en el **Artículo 4°** en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, de acuerdo al siguiente detalle:



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

Ley Universitaria N° 30220

## Asamblea Universitaria

Resolución N° 005-2023-UNSM/AU-R

Tarapoto, 06 de Febrero del 2023



(...)

- b) La meritocracia, la calidad académica y su mejoramiento continuo, el espíritu crítico y de investigación, creatividad e innovación como práctica docente y en aras del interés superior del estudiante; así como la pertinencia de la enseñanza e investigación para el desarrollo del país y de la sociedad.

(...)

- i) **La Internacionalización:** es un proceso multidimensional dirigido al desarrollo de la visión, las capacidades y las estrategias que requiere la **universidad** para accionar con relevancia en el contexto local, regional y global. Es **necesaria porque** nos permite nivelar un poco nuestros conocimientos y preguntarnos cuál es la diferencia entre las capacidades de las **universidades** nacionales y las privadas, y cuánto podemos contribuir al desarrollo de nuestra zona.

(...)

**Artículo 4°.- incorporación del artículo 3° - A.** en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín., en los términos siguientes:

(...)

**Artículo 3°- A.- Redes interregionales de universidades:** Las universidades públicas y privadas pueden integrarse en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

(...)

**Artículo 5°.- DISPONER,** los artículos modificados y que se anexa en la presente, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de San Martín.

**Artículo 6°.-** Distribuir la presente Resolución a: Rectorado, VACAD, VINV, Facultades, Oficinas Administrativas, DGA, OAJ, OCI, URH, Interesados y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



**Dr. AQUILINO MESÍAS GARCÍA BAUTISTA**  
Rector de la UNSM



**Abog. AGUSTO ARISTIDES GALVEZ VARGAS**  
Secretario General de la UNSM